

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El Brigadier Villacampa con las fuerzas de su mando batió ayer á la faccion Cucala, causándole 10 muertos y mas de 20 heridos, consiguiendo rescatar los tres prisioneros de Alcalá y dos guardias de Uldecona que intentaba fusilar; habiéndole cogido además algunos caballos, bagajes, armas y efectos de guerra.

La columna tuvo un Oficial y varios individuos de tropa heridos.

Vascongadas.—La columna Salcedo llegó ayer á Laguardia (Alava), y el Coronel Marcó con fuerza de su regimiento pernoctó en Logroño.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Joaquina Losada Miranda se acudió ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra Manuel Vaamonde, vecino de Fefiñanes, fundándose en los siguientes hechos:

1.º Que á la casa-palacio de Fefiñanes corresponden en posesion y pro-

iedad los cubiertos que rodean la parte Sur y Poniente de la plaza á que es fronterizo el palacio, y en cuyos cubiertos se establecen los tenderos los miércoles de cada semana cuando acuden al mercado, pagando por ello un derecho á la propietaria de la expresada casa Doña Joaquina Losada:

2.º Que Manuel Vaamonde se apoderó de uno ó dos huecos de los cubiertos del Sur, colocandó en ellos piedras y un banco de carpintería, é impidiendo á los comerciantes que colocaran sus puestos y á la propietaria del palacio que percibiera los derechos que le correspondian; y por último,

3.º Que Manuel Vaamonde se negó á retirar los referidos enseres cuando se le requirió para que lo hiciera:

Que admitido el interdicto, ántes de que se practicara la informacion testifical ofrecida, el Gobernador de la provincia, á excitacion de Manuel Vaamonde, requirió de inhibicion al Juez, alegando lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la ley municipal y acompañando un certificado, del cual resultaba que Manuel Vaamonde, vecino de Fefiñanes, acudió á su Ayuntamiento manifestando que era carpintero, pobre, y que en los dias en que no le salia trabajo, colocaba el banco de su oficio en el cobertizo Sur de la plaza á que da su casa-morada, la cual por lo reducida que es, no permite que se colocase el banco dentro de ella; pero que el Administrador de la casa-palacio y otros vecinos de Fefiñanes le habian intimado que quitase el banco y que Vaamonde, convencido de que el cobertizo servia para la via pública y que sobre esta no hay más autoridad que la del Municipio, solicitaba del Ayuntamiento la licencia necesaria para continuar colocando el banco, cuya licencia le fué concedida por aquella corporacion:

Que sustanciado el incidente de competencia por la parte actora en el interdicto se adujeron dos escrituras de arrendamiento del derecho que á la casa de Fefiñanes pagan los mercaderes por los puestos del cobertizo,

otorgadas estas escrituras por los causantes de Doña Joaquina Losada y Miranda, y además una sentencia ejecutoria de 23 de Diciembre de 1844, en la que se declaró y reconoció el derecho en posesion y propiedad que sobre todo el piso en que se celebra el mercado correspondía á los referidos causantes;

Que el Juez, de acuerdo con la censura fiscal, sostuvo su competencia, fundándose principalmente en que el interdicto no contrariaba acuerdo alguno administrativo:

Y que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67, párrafo segundo de la ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relacion con la política urbana, ó sea buen orden ó vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 84 de la propia ley que prohíbe á los Juzgados y Tribunales el admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando que los Ayuntamientos no tienen facultades para imponer servidumbres sobre propiedades particulares, y en tal concepto la demanda de interdicto no contraría providencia legítima de la Administracion, puesto que el extremo á que aquella se refiere no pudo ser objeto de la deliberacion del Municipio de Fefiñanes;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 1.º de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

(Gaceta del 4 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Luisa Arredondo, vecina de Arredondo, se acudió ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra varios de sus convecinos, porque correspondiendo á la interesada un terreno dedicado á viña que hacia algunos años estaba cercado, en el sitio de Mazalvalle término municipal de aquel pueblo, Juan Alonso Pardo, en union con otros vecinos de Arredondo, habian destruido parte de la pared de la cerca, arrojado los escombros sobre el viñedo y causado en esta daño de consideracion:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de parte y recayó auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ayuntamiento de Arredondo, manifestó al Juez que los hechos á que se refería el interdicto eran consecuencia de un acuerdo de la corporacion municipal, por el cual se comisionó al Alcalde para que restituyera al comun de vecinos los terrenos que con anterioridad al año y dia se hubieran apropiado algunos particulares, entre los que resultaban 13 carros de tierra que se agregaron á la finca de Doña Luisa Arredondo al cerrarla con tapia; y concluia el Gobernador por requerir de inhibicion al Juez, aduciendo lo dispuesto en los artículos 84, 67 y 68, párrafos tercero y quinto, y 161 y 168 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de acuerdo con la censura fiscal, se inhibió del cono-

cimiento; mas apelado el auto para ante la Audiencia del distrito, la Sala de lo civil de la de Burgos lo revocó mandando sostener la competencia, fundándose en que las cuestiones que interesen á los derechos de posesion y propiedad se hallan sometidas al fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 68, núm. 5.º de la ley municipal de 30 de Agosto de 1870, que comprende entre las obligaciones de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas y derechos de la comunidad de vecinos, y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.º Que en el caso de la presente competencia, denunciando á la corporacion municipal el hecho de la apropiacion reciente de terrenos del comun de vecinos efectuada por un particular, el acuerdo del municipio aparece dictado en ejercicio de atribuciones legítimas y no puede ser contrariado por la via del interdicto;

Y 3.º Que esto no obsta ni se opone á los demás recursos que la ley concede para ante la Administracion ó para ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente al particular que se estime agraviado con el citado acuerdo administrativo;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del poder ejecutivo, Estanislao Figueras.

SEGUNDA SECCION.

Num. 1.848.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los lamentables y nunca bastante censurados abusos que en algunos pueblos de esta provincia se vienen cometiendo contra una respetable clase de la Sociedad, cual es la de los Maestros de instruccion primaria, funcionarios tan dignos como necesarios en

toda nacion civilizada por los altos fines que están llamados á cumplir, me mueven imperiosamente á dirigir mi voz á las Autoridades encargadas de velar por la conservacion y defensa de los fueros y prosperidad del pueblo, exhortándolas con el mayor interés á que protejan por cuantos medios estén á su alcance á los encargados de la enseñanza, comenzando por garantizarles su natural representacion y legítimos derechos, arbitraria y sistemáticamente desconocidos o menoscabados por gentes rutinarias preocupadas é ignorantes.

Para corregir los graves males que de aquí se originan, es de todo punto necesario apoyar resueltamente, con fé y perseverancia la causa de las escuelas y de los Maestros, que es la causa de la familia, la moralidad y la civilizacion; porque sin escuelas no es posible difundir las ideas cultivas, la razon y la conciencia, contener el pernicioso influjo de los errores y las preocupaciones populares, mejorar la suerte de las clases trabajadoras y elevar el nivel moral, intelectual y económico de nuestro pais; y para todo esto se necesita indispensablemente del trabajo laborioso é incesante del Maestro de instruccion primaria, de ese noble sacerdote de la educacion, de ese guia y protector de la niñez, de ese activo obrero de la inteligencia y defensor constante de los grandes intereses sociales.

Además, es un deber de todo padre, y deber sagrado é ineludible atender á la educacion de sus hijos, apartarles de la senda de abandono y abyeccion que la ignorancia traza ponerles en condiciones de mejorar su situacion y contribuir al bienestar social; y para lograr tan útil resultado, es necesario y urgente generalizar la instruccion que se dá en las escuelas de primera enseñanza; la cual, á mas de ser la raiz del arbol enciclopédico de la ciencia, aviva el espíritu, impulsa la actividad, aumenta los goces del hogar doméstico, despierta la inteligencia de la multitud y proporciona grandes y poderosos elementos á la agricultura, á la industria, al comercio y á las artes; mejorando de paso la vida y el trabajo del labrador, el industrial y el obrero, que de hoy mas, podian elevarse en alas de sus propios méritos á los mas altos rangos del saber y la riqueza.

Por último, no conviene perder un momento de vista que el sistema republicano lejos de ser refractario á la enseñanza, idea propia de sus enemigos la proclama obligatoria y universal con el levantado propósito de que sus inapreciables beneficios lleguen á todas partes.

El día que esto suceda, el día que las escuelas y los maestros ocupen el puesto que de derecho les corresponde, quedarán sólidamente garantidas la libertad, la justicia, el orden y el progreso: que la instruccion excluye la tiranía, disminuye la criminalidad, mejora las condiciones morales y ma-

teriales del trabajador, enaltece al ciudadano y es la primera y mas firme base de todo adelanto social.

Ayudado, pues, en las poderosas razones que ligeramente dejo expuestas, espero que los Alcaldes y los Ayuntamientos inspirándose en sus deberes y en las necesidades del nuevo régimen político, se dedicarán con especial solicitud y cuidado al fomento de las escuelas y á la prosperidad del Magisterio, ayudándome por lo tanto con sus esfuerzos á reprimir severamente cualquier abuso que en menoscabo de tan sagradas atenciones se cometiese como atentatorio al bien, prestigio y consolidacion de la República.

Valladolid 5 de Abril de 1873.—El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

Núm. 1.850.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion, en la sesion que celebrará el Sábado 13 del actual á las once de su mañana, se ocupará de la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Rioseco referente á la alineacion de la calle de San Juan, á fin de resolver sobre un recurso de alzada contra dicho acuerdo, interpuesto por Gabriel Camaleño y otros de aquella vecindad.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á los fines que expresa el art. 64 de la ley provincial vigente.

Valladolid 5 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. —Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.832.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse des-

de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Director general, Rosell. —Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á instancia de Don Pedro del Val, como curador de la menor Doña Luisa de Ara Martin, y con el objeto de atender á los alimentos de esta y de su familia, se venden en pública subasta las fincas que con la retasa dada á las mismas, son á saber:

Ps. s Cent.

1. Una tierra en término de Cabezón, al pago de las Solanas, que hace 54 áreas y 98 centiáreas, en. 65'68
2. Otra tierra en el mismo término y pago, que hace 30 áreas y 55 centiáreas, en. 20'11
3. Otra tierra en el mismo término, al pago de Trascorrales ó Carremedinilla, de 43 áreas 89 centiáreas, en. 87'56
4. Otra tierra en el propio término, pago de la Encinilla, de una hectárea, 37 áreas y 37 centiáreas, en. 137'06
5. Otra tierra en el mismo término y pago de las Callejas ó Tobares, de 2 hectáreas, 45 áreas y 64 centiáreas, en. 245'16
6. Otra tierra en el mismo pago de las Callejas, de 68 áreas y 56 centiáreas, en. 72'56
7. Otra tierra en el mismo pago de las Callejas ó Valenoso, de una hectárea, 25 áreas y 90 centiáreas, en. 100'50
8. Otra tierra en el mismo pago de las Callejas, de 70 áreas y 72 centiáreas, en. 70'50
9. Otra tierra en el mismo término de Cabezón, al pago de los Hitos, de una hectárea, 25 áreas y 77 centiáreas, en. 188'72
10. Otra tierra al pago de la Palomera, de 81 áreas y 90 centiáreas, en. 94'50
11. Otra tierra al pago de los Cañizales, de 98 áreas y 75 centiáreas, en. 122'17
12. Otra tierra en el

mismo pago que la anterior, de una hectárea, 8 áreas y 25 centiáreas. . . 162'13

13. Otra tierra al pago de los Tobares, de 33 áreas 95 centiáreas, en. . . 83'81

14. Y otra tierra al pago de los Senderuelos, de 2 hectáreas, 58 áreas y 62 centiáreas, en. . . 258'28

Total. 1.708'74

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital el día catorce de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación de dichas fincas.

Dada en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.851.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 3 del actual, me dice anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia; la 2.ª subasta de papel para cajetillas de picadura y cigarrillos que tendrá lugar en la citada Direccion el día 19 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número 37 de 6 de Febrero último y *Boletin oficial* de esta provincia de 27 del mismo mes, núm. 30.

Valladolid 5 de Abril de 1873. = P. O., Juan Enrique Seoane.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.853

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza:

Hace saber: que el precio que se designa como límite y ha de servir en el acto de la subasta anunciada para el ocho del presente mes á las doce de su mañana en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza, con objeto de contratar el suministro de carne de Buey ó Vaca cebona, necesaria en un año para los enfermos militares y seccion Sanitaria del propio establecimiento, es el de una peseta veinte y cinco céntimos cada kilogramo del mencionado artículo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta referida.

Valladolid 5 de Abril de 1873. = Laureano Aguado.

NUM. 1.821.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del 17 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Manuel Perez Terán, y con asistencia de los Sres. Magistral, Antona y Gonzalez; leida y aprobada el acta de la última sesion, se acordó:

Quedar enterados de los nombramientos hechos por los respectivos Ayuntamientos para cubrir la vacante de las escuelas cuyas propuestas tuvieron lugar en la sesion anterior, siendo los siguientes. Para la escuela de niños de Valdunquillo, D. Saturnino Perez Godos; para la de Fuente el Sol, D. Cláudio Lopez; para la de Bustillo de Chaves, D. Félix Lopez Rodriguez; para la de Piñel de Arriba, Don Segundo Martinez; para la de Bocos, D. Alejandro Bombin; y para la de Gordaliza de la Loma, D. Francisco Yugueros.

Para la plaza de auxiliar de la escuela práctica Normal de Maestras de esta capital, Doña Lucía Marcos y García; para la sustitucion de la escuela la de niñas en Rueda, Doña María de García Martinez y Mendizabal; para la de Vega de Valdetronco, Doña Paula Gonzalez; y para la de Muriel, Doña Gregoria Marirodrigo.

Proponer el traslado de D. Leandro Gonzalez, Maestro de Villacid, para la escuela de igual clase y sueldo de Villafrades, que se halla vacante, y remitir al mismo Ayuntamiento las solicitudes de Doña Escolástica Monclus y Doña Sinforosa Ortiz, pidiendo la interinidad de la escuela de niñas del mismo pueblo, que tambien se halla vacante por renuncia de la que la desempeñaba.

Reiterar á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el estado angustioso en que se hallan muchos Maestros de la provincia por efecto del considerable retraso con que perciben sus haberes, y significando la necesidad de que se adopten medidas de rigor contra los Alcaldes morosos.

Aprobar que por el Sr. Presidente se hubiesen expedido los siguientes títulos profesionales de Maestras: uno de clase elemental á favor de Doña Teresa Izquierdo, de Villahermoso, provincia de Palencia; y cuatro de superior á Doña María Soledad Cuesta, de Madrid; Doña Manuela Fernandez Gutierrez, de Bustamante, provincia de Santander; Doña María Ana y Prieto, de la Vega de Potes, en la misma provincia y Doña Tomasa Amor de la Fuente, de Amayuelas de Abajo, en la de Palencia.

Publicar una circular en el *Boletin oficial* de la provincia para el exacto cumplimiento del Decreto de 12 de Enero de 1871.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en las dos Escuelas Normales de esta provincia durante el

mes de Febrero último, y remitirla á la Excm. Diputacion provincial.

Formar el presupuesto de personal y material de la Secretaría de esta Junta para el año económico de 1873 á 1874, y remitirle á la referida Diputacion, juntamente con los de las Escuelas Normales de Maestros de esta capital.

Quedar enterados de una atenta comunicacion del Sr. Gobernador Don José Gonzalez Alegre, dando cuenta de haberse encargado del mando de la provincia, y de que, en su virtud, habia pasado á cumplimentarle una comision de esta Junta, que salió altamente complacida de la galantería y buenas disposiciones que se propone adoptar en favor de la instruccion y de los Maestros.

Ultimamente, en vista de una comunicacion de D. Vicente Alcañiz dando cuenta de que el día 7 del actual, á las ocho y media de la noche, habia tenido lugar el hundimiento de una de las paredes laterales de la escuela, arrastrando en su ruina el pavimento de algunas habitaciones que el Profesor ocupa, y que este habia caido envuelto entre aquellas ruinas, sufriendo fuertes contusiones, se acordó decir al Alcalde que proceda inmediatamente á habilitar otro local para la escuela, á fin de que no sufra perjuicio la enseñanza.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.
=V.º B.º=El Presidente, Calixto Lorenzo.

NUM. 1.544.

Ayuntamiento popular de San Pedro de Latarce.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1872.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los tres meses referidos, que formo yo el Secretario, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE OCTUBRE.

Día 3.

Ordinaria.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del anterior trimestre.

Día 28.

Extraordinaria.

Se nombró Médico titular interino al Licenciado D. Saturnino Barreda y se acordó el cese del de igual clase D. Francisco García Manuel, que en la actualidad desempeña este cargo.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 7.

Ordinaria.

Hallándose adeudando Angela Abril, viuda de Eduardo Aguado, 1810 pesetas por cuenta del arriendo del arbitrio de peso y medida del pasado año de 1871-72, se acordó proceder ejecutivamente contra la misma y su fiador Don Cándido Ruiz Arribas, hasta conseguir el ingreso en arcas de la suma expresada.

Día 14.

Ordinaria.

Vista la angustiosa situacion del municipio por las muchas obligaciones pendientes de pago de años anteriores, se acordó proceder ejecutivamente contra los individuos del Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero, hasta conseguir la cobranza é ingreso en arcas de todas las cantidades que dejaron de recaudarse en los años de su administracion.

Día 21.

Ordinaria.

Se acordó que los Regidores D. Estévan Lorenzo y D. Pedro Dominguez, no concurran al acto de la declaracion de soldados, por ser interesados.

Se nombró al facultativo Barreda para que reconozca á los mozos que aleguen defectos físicos en dicho acto.

Se confirmó el nombramiento de Manuel Blanco, para tallador, hecho en sesion de 9 de Mayo último.

Se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Niceto de la Rua Galindo, acordándose que el actual D. Manuel Dominguez Perez, le haga entrega del arca, fondos y documentos que obren en su poder del corriente ejercicio.

Día 24.

Extraordinaria.

Declaracion de soldados de todos los mozos útiles y no exceptuados, correspondientes al sorteo de este año.

Día 25.

Extraordinaria.

Votacion por la Junta municipal del presupuesto de gastos para 1872-73, fijándole en 9.692 pesetas y 18 céntimos y acordando cubrir el déficit de 3.728'18 que resulta, por medio del repartimiento general votado al discutirse el presupuesto de ingresos.

MES DE DICIEMBRE.

Día 5.

Ordinaria.

Nombrando comisionado para la entrega de los quintos en caja al Regidor D. Cándido de la Rúa Hernando y acordando se le libre con cargo al art 6.º, cap. 1.º del presupuesto la cantidad necesaria para los gastos que su comision le ocasione.

Día 12.

Ordinaria.

Adeudando al fondo municipal los arrendatarios de arbitrios en el corriente año económico, Antonio Moreton y Maximino Cosa, 1.002 pesetas 50 céntimos y 770 pesetas 50 céntimos respectivamente, se acordó proceder por la via ejecutiva á la cobranza de dichas cantidades, empleándola tambien, si es necesario contra sus fiadores Dionisio Ordás y Cándido y Gaspar de la Rúa Arribas.

Día 17.

Extraordinaria.

Se acordó que los comisionados que tenga el Ayuntamiento para el pago de las cantidades que se adeudan por no haberse cobrado ningun repartimiento en los años 68 al 71, se pague del fondo de pastos, en el cual tienen, proporcionalmente á las cuotas que adeudan, todos los contribuyentes parte.

Día 19.

Ordinaria.

Se examinaron las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de 1869 á 70 y de 1870 á 71, y sin embargo estar bien formadas el Ayuntamiento acordó no aprobarlas, sino con la condicion expresa de que el cuentadante ingrese en areas todas las cantidades consignadas en los presupuestos respectivos á los años de su administracion.

Día 27.

Extraordinaria.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes en vista de la precaria situacion económica de los fondos municipales, producida por la falta de ingreso en los ejercicios anteriores de mas de quince mil pesetas que dejaron de recaudarse, acordó que una comision pase á ver al Diputado de este distrito D. Benito Moreno para suplicarlo interponga en los centros oficiales su influencia para el pronto despacho del expediente incoado en solicitud de que se autorice la venta á favor de estos fondos municipales de dos terrenos pantanosos titulados Estanque y Lagunas del Terdicer, y que si es necesario se constituya en Madrid dicha comision al fin indicado, abonándose la del fondo de pastos los gastos que se la originen.

San Pedro de Latarce 31 de Diciembre de 1872.=Angel Brizuela, Secretario. Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

San Pedro de Latarce 2 de Enero de 1873.=El Alcalde, Juan de la Rúa.=A. Brizuela, Secretario.

Num. 1.835.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Declarado de utilidad general local por la Excm. Diputacion provincial en acuerdo de 3 de Enero del corriente año el proyecto de un trozo de camino vecinal, que partiendo de esta villa empalme con la carretera general de Madrid á la Coruña en el punto llamado Casa de Postas; y de conformidad á las disposiciones vigentes, se hace notorio á los efectos que proceda que deben ser expropiadas con arreglo á la ley las fincas de los dueños que á continuacion se expresan.

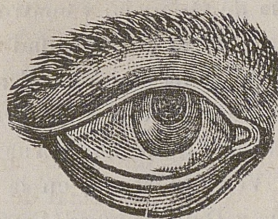
Designacion.	Nombres y apellidos de sus dueños.	Vecindad.
TERMINO DE TORDESILLAS.		
Majuelo.	D. Gerónimo Sardon.	Tordesillas.
id.	Valentin Rodriguez.	id.

Designacion.	Nombres y apellidos de sus dueños.	Vecindad.
TERMINO DE RUEDA.		
Majuelo.	D. Juan José Santander.	Rueda.
TERMINO DE LA SECA.		
Prado.	D. Isaac Ruiz Burgos.	id.
Tierra.	El mismo.	id.
id.	D. Marcelino Mesones.	id.
id.	Julian Ampudia.	La Seca.
id.	Antonio Llanos Bonilla.	Rueda.
id.	Joaquin Bayon Tobar.	id.
Majuelo.	Eugenio Martin Hidalgo.	La Seca.
Tierra.	Francisco Ortiz de Paz.	id.
Majuelo.	Joaquin Bayon Tobar.	Rueda.
id.	Gerónimo Redondo.	id.
id.	Doña Petra Bayon.	id.
id.	D. Miguel Baños.	id.
Tierra.	Rafael Maldonado.	id.
Majuelo.	Cipriano Tejedor y Rodriguez.	La Seca.
id.	Mamerto Lorenzo Moyano.	id.
id.	Herederos de D. Vicente Platon.	id.
id.	D. Gregorio Gonzalez.	Rueda.
id.	Isidoro Martin.	id.
id.	Ciriaco Bayon.	id.
id.	Félix Llanos.	id.
id.	Doña Jacoba Sanchez.	La Seca.
Tierra.	D. José Bayon Tomé.	id.
id.	D. Pedro Platon Mena.	id.
id.	José Llanos Mela.	Rueda.
id.	Bernardino Moyano Cano.	La Seca.
id.	Pedro Ampudia.	id.
Majuelo.	Indalecio Pedrosa.	id.
id.	Toribio Bayon Cano.	id.
id.	Leon Rico Moyano.	id.
id.	Leandro Recio Ampudia.	id.
Tierra.	Serapio Rodriguez Bayon.	id.
Majuelo.	Martin Vidal Obregon.	id.
Tierra.	Pedro Perez Rodriguez.	id.
Majuelo.	Eladio Lorenzo Cantalapiedra.	id.
Tierra.	Santos Dominguez.	id.
id.	Valentin Bayon Pedrosa.	id.
id.	Herederos de D. Valentin Basurto.	id.
Majuelo.	Herederos de D. Manuel Bayon.	id.
Tierra.	D. Severiano Ampudia.	id.
id.	Isidoro Bayon Martin.	id.
id.	Herederos de D. Gregorio Lorenzo Merlo.	id.
Majuelo.	D. Mariano Alonso Ampudia.	id.
Tierra.	Pio Lorenzo Ampudia.	id.
id.	Doña Agustina Ampudia Martin.	id.
id.	D. Toribio Bayon Cano.	id.
id.	Leoncio Pedrosa y Pedrosa.	id.
id.	Nicasio Hidalgo Tejedor.	id.
id.	Leon Rico Moyano.	id.
id.	José Cantalapiedra Lorenzo.	id.
Prado.	Mamerto Moyano.	id.
Tierra.	Herederos de D. Vicente Pimentel.	Rueda.
id.	Herederos de D. Esteban Fernandez.	La Seca.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia para que los interesados dueños de las fincas anotadas usen de su derecho ante este Ayuntamiento dentro del término de seis dias, á contar desde su insercion, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1836.

La Seca 31 de Mazo de 1873.=El Alcalde, Esteban Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES



DON PABLO ALVARADO, *Oculista de Valladolid*, participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago, núm. 21.

En la Imprenta del *Boletin oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de Subsidio, con arreglo al modelo núm. 11 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para formar los resúmenes de padron á que se refiere el art. 21 del Decreto de 6 de Mayo de 1871.